

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS
PRESENTADA POR INMOBILIARIA CLUB MANTAGUA
S.A.**

RES. EX. N°6/ ROL F-055-2021

Santiago, 27 de septiembre de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (LOCBGAE); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/129/2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que nombra a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N.º 2516, de 21 de diciembre de 2020, de la SMA, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º. Que, con fecha 27 de abril de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-055-2021, mediante la formulación de cargos a Inmobiliaria Club Mantagua S.A. (en adelante “Inmobiliaria Club Mantagua”, “la titular” o “la empresa”) contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-055-2021, en virtud de cinco infracciones tipificadas en el artículo 35, letras a), e) y g) de la LO-SMA, la que fuera notificada por carta certificada a la empresa con fecha 10 de mayo de 2021.

2º. Que, con fecha 18 de mayo de 2021, la empresa presentó un escrito mediante el cual solicitó ampliación de los plazos otorgados tanto para la presentación de un Programa de Cumplimiento (“PdC”), como para los descargos, los que fueron resueltos mediante la Res. Ex. N° 2/Rol F-055-2021, de 25 de mayo de 2021.

3º. Que, con fecha 24 de mayo de 2021, se sostuvo una reunión de asistencia al cumplimiento con representantes de la empresa, a través de video conferencia.

4º. Que, estando dentro del plazo, con fecha 02 de junio de 2021, Andrés Devoto Mehr, en representación de la empresa, presentó un escrito acompañando un PdC mediante el cual propone un conjunto de acciones para hacer frente a los hechos infraccionales contenidos en la formulación de cargos.

5º. Luego, la empresa, con fecha 06 de julio de 2021, presentó un conjunto de antecedentes adicionales al PdC presentado con fecha 02 de junio de 2021.

6º. Por su parte, con fecha 15 de julio de 2021, los denunciantes, que cuentan con calidad de interesados en el presente procedimiento sancionatorio, presentaron un escrito mediante el cual formularon un conjunto de observaciones al PdC presentado por el titular, solicitando, en lo principal, su rechazo, y en subsidio, que esta Superintendencia requiera a la empresa su reformulación.

7º. En razón del Programa de Cumplimiento presentado por la empresa, esta SMA, mediante la Res. Ex. Nº 5/Rol F-055-2020, de fecha 30 de agosto de 2021, resolvió, en lo atinente, que previo a resolver acerca de su aceptación o rechazo, **se incorporarán las observaciones formuladas en los títulos II y III de dicha resolución, dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde su notificación.** Se aclara que la Res. Ex. Nº 5/Rol F-055-2021, fue notificada con fecha 31 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, entendiéndose notificada el mismo día hábil en que se envió electrónicamente.

8º. Que, con fecha 13 de septiembre de 2021, se sostuvo una nueva reunión de asistencia al cumplimiento con representantes de la empresa, a fin de prestar asistencia para la presentación del PdC Refundido, en el marco de las observaciones emitidas mediante la precitada Res. Ex. Nº 5/Rol F-055-2021.

9º. Por último, antes del vencimiento del plazo dispuesto en la Res. Ex. Nº 5/Rol F-055-2021, con fecha 23 de septiembre de 2021, Andrés Devoto Mehr, en representación de la empresa, solicitó ampliación del plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, fundando su solicitud en la cantidad de información y antecedentes necesarios para atender las observaciones formuladas por esta Superintendencia.

10º. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley Nº 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley Nº 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. [...] Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. [...] En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”*

11º. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CÓNCEDASE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de Andrés Devoto Mehr, en representación de Inmobiliaria Club Mantagua S.A., se concede ampliación de plazo de **10 días hábiles** para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, el cual será computado desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Nº 19.880, a Andrés Devoto Mehr, en representación legal de Inmobiliaria Club Mantagua S.A., a los siguientes correos electrónicos:

Asimismo, notificar electrónicamente a los siguientes interesados en el presente procedimiento sancionatorio: Humberto Bañados Cornejo, en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED] Viviane Borges Leao, en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED] Héctor Cid Sepúlveda, en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED] Enrique Videla Contreras, en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]

Comité de Administración Conjunta de Aguas y Servidumbre Mantagua Doce Mil, en la siguiente casilla electrónica:

Emanuel Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esig-la.com/
scu=000000000, title=FISCAL, cn=Emanuel Ibarra Soto, email=emmanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2021.09.27 11:03:02 -03'00'

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

SAV/JGC

Correo electrónico:

- Andrés Devoto Mehr: [Redacted]
- Humberto Bañados Cornejo: [Redacted]
- Viviane Borges Leao: [Redacted]
- Héctor Cid Sepúlveda: [Redacted]
- Enrique Videla Contreras: [Redacted]
- Comité de Administración Conjunta de Aguas y Servidumbre Mantagua Doce Mil: [Redacted]